



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE



En Madrid, a 18 de septiembre de 2020

Sra. Dña. M^a del Carmen Armesto González-Rosón
Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Querida M^a del Carmen:

Me pongo en contacto contigo en esta ocasión con motivo de la derogación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, debido a la no convalidación de este por el Congreso de los Diputados y por consiguiente su pérdida de vigencia.

Así, se ha dictado resolución por el Congreso que ordena la publicación del acuerdo de derogación de aquella norma, en obediencia al art. 86.2 de la Constitución. Por ello, con respecto a la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del COVID-19.

El RDL consideró, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se probara que el contagio de la enfermedad se hubiera contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo, en cuyo caso sería calificada como accidente de trabajo.

Con el mismo carácter excepcional, con efectos desde el inicio de la situación de restricción de la salida o entrada a un municipio, y mediante el correspondiente parte de baja, se extendió esta protección a aquellos trabajadores que se vieron obligados a desplazarse de localidad para prestar servicios en las actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que por la autoridad competente hubiera acordado restringir la salida, o la entrada, de personas del municipio donde dichos trabajadores tuvieran su domicilio, o donde la empresa tuviera su centro de trabajo en el caso de trabajadores con domicilio en otro municipio, y les hubiera sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no pudieran realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que prestan sus servicios o al propio trabajador y no tuvieran derecho a percibir ninguna otra prestación pública.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

La acreditación del acuerdo de restricción de la población donde el trabajador tuviera su domicilio o la empresa su centro de trabajo, y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizaría mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio o, en su caso, por el del centro de trabajo afectado por la restricción ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se podía acreditar mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

En el supuesto de trabajadores por cuenta ajena que tuvieran el domicilio en distinto municipio al del centro de trabajo, además de lo previsto en el párrafo anterior, se requeriría acreditar el domicilio del trabajador mediante el correspondiente certificado de empadronamiento; que el trabajador desarrollara su trabajo en el centro sito en el municipio afectado por la restricción, mediante la correspondiente certificación de la empresa; y que la empresa no hubiera procedido al cierre del centro de trabajo, mediante la correspondiente certificación de la empresa.

Por todo lo anterior, te ruego me puedas aclarar, dentro de las medidas que afectan al ámbito laboral, en qué medida afectaría a las bajas por Covid-19, así como a la situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de baja de las personas trabajadoras como consecuencia del Covid-19.

Si efectivamente no se asimilan, te agradeceré me concretes desde que fecha debemos de tomar de referencia para proceder a gestionar este trámite.

A la espera de tus prontas noticias que agradezco de antemano, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón





MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA
01 DE OCTUBRE DE 2020
REGISTRO DE
ENTRADA NÚM. 1068/20



En Madrid, a 29 de septiembre de 2020

Don Ricardo Gabaldón Gabaldón
Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España

Estimado Ricardo:

En relación a las cuestiones que me planteabas en tu escrito fechado el 18 de septiembre de 2020, relacionadas con la derogación del Real-Decreto-ley 27/2020, como sabrás el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de septiembre, ha venido a solventar las cuestiones que indicabas.

Por un lado, en la Disposición adicional cuarta aparece regulada la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios, inscritos en los registros correspondientes, y que en el ejercicio de su profesión, hayan contraído el virus SARS-CoV2 por haber estado expuesto a ese riesgo durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.

Por otro lado, la Disposición final décima, que lleva a cabo la modificación del artículo quinto del Real Decreto- ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, establece que se considerarán situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19.

Se extenderá, del mismo modo, esta protección a aquellos trabajadores que se vean obligados a desplazarse de localidad para prestar servicios en las actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por tanto, la situación provocada por la derogación del Real-Decreto-ley 27/2020 ha sido solventada.

Un cordial saludo,